

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de octubre de 1977.-

Vista la comunicación de fs. 5 del Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo a cargo del Juzgado nº 25 , referente a la actuación del notificador Miguel Alfredo Petracchi en el diligenciamiento de las cédulas fotocopiadas a fs. 1 y 2, y

Considerando:

Que el mencionado notificador no tuvo en cuenta el carácter urgente del diligenciamiento, dispuesto con habilitación de días y horas inhábiles. Además, infringió las disposiciones de los arts. 132 a 135 del Reglamento de la Oficina -Instrucciones al Personal - al labrar las actas obrantes a fs. 1 vta. y 2 vta..

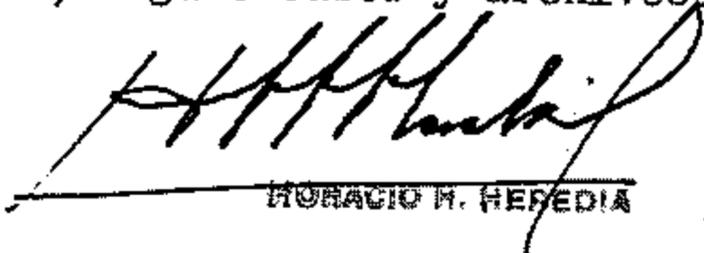
Que las razones expresadas en el descargo de fs. 7 no excusan las faltas cometidas. A los efectos de graduar la sanción aplicable, debe tenerse en cuenta lo informado por el señor Jefe de la Oficina a fs. 8 y los antecedentes y calificaciones del agente.

Por ello, en ejercicio de las facultades establecidas en el art. 16 del decreto-ley nº 1285/58,

SE RESUELVE:

Aplicar al Auxiliar Principal de Segunda (Notificador) Miguel Alfredo Petracchi la sanción disciplinaria de apercibimiento.

Regístrese, hágase saber y archívese.-


HORACIO H. HEREDIA